REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO (2°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: **2017 - 00089**
Demandante: **AUGUSTO JOSÉ MENDÉZ PINZÓN**
Demandado: **U.G.P.P.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente y las documentales en él contenidas, el Despacho da cuenta que a folio 169 del cuaderno principal obra la liquidación de gastos procesales, la cual se advierte que se ciñe a las sumas sufragadas a título de gastos ordinarios del proceso, por lo cual se le impartirá aprobación.

De conformidad con el artículo 366 numeral 3 del Código General del Proceso, los gastos a incluir son los GASTOS JUDICIALES, esto es, los realizados con ocasión del trámite del proceso, por lo cual no se incluyen los correspondientes a actuaciones surtidas ante autoridades administrativas.

Dice la norma:

> *"la liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás **gastos judiciales** hechos por la parte beneficiada por la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley (...)"*

En mérito de lo expuesto el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la liquidación de gastos procesales del folio 169 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 17

DE HOY 31 DE JULIO DE 2020

EL SECRETARIO,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado Segundo